



JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, 16 de junio de 2021

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	MARÍA ROCÍO FERNÁNDEZ HENAO
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES-
RADICADO No.	05001 31 05 022 2019 00406 00
A. Sustanciación No.	217 de 2021
DECISIÓN	Da por contestada la demanda a Colpensiones, requiere a la parte demandante y deja sin efectos la notificación a Protección.

Realizado el estudio de la contestación a la demanda presentada por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, el Despacho considera que cumple con los requisitos formales exigidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social. En consecuencia, se dará por contestada la demanda por parte de COLPENSIONES.

Revisado el expediente, a folio 41 reporta acta de notificación efectuada por error a PROTECCIÓN S.A., teniendo en cuenta que dicha entidad no es parte en el presente proceso, se dejará sin efectos la notificación realizada a esa AFP.

En relación a las CITACIONES efectuadas a la señora MARÍA ROSALBA ECHEVERRÍ CIFUENTES, se ordenará hacerlo en debida forma a la dirección que reporta a folio 35 del expediente (archivo 10 del expediente digital), correspondiente a **calle** 50 No. 49-79 de Guarne Antioquia y no a la enviada la cual fue **carrera** 50 No. 49-79 de Guarne Antioquia, tal como se ordenó por auto del 13 de septiembre de 2019 (fl 36). O si los intervinientes conocen de dirección electrónica de esa persona deben informarla al despacho para enviar mensaje en tal sentido.

RESUELVE

PRIMERO: DAR POR CONTESTADA la demanda por parte de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, según memorial visible a folios 54 - 71 del expediente.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar en calidad de apoderada de Colpensiones a la doctora **Victoria Angélica Folleco Erazo**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.085'256.525 y T.P. 194.878 del C. S. de la Judicatura, apoderada judicial de la sociedad RST ASOCIADOS S.A.S., sociedad a la cual Colpensiones le otorgó poder general por escritura pública 3377 del 02 de septiembre de 2019, de la Notaría Novena del Circulo de Bogotá, escritura pública y certificado de existencia y representación legal que se aportan al expediente. Igualmente se reconoce personería en calidad de apoderada sustituta de Colpensiones a la abogada **Yeimy Alejandra Osorio Mejía**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.128.269.919 y portadora de la T.P. N° 198.494 del C. S. de la J., según sustitución aportada a folio 59 del expediente.

TERCERO: Se deja sin efecto la notificación efectuada a Protección S.A. el 11 de octubre de 2019, conforme lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: SE ORDENA CITAR en debida a la señora MARÍA ROSALBA ECHEVERRÍ CIFUENTES, identificada con C.C. No. 42.977.386, en los términos prescritos en el Artículo 63 del C.G.P aplicable en materia laboral por remisión del Artículo 145 del Estatuto Procesal del Trabajo, para informarle sobre la existencia del presente proceso y si tiene interés jurídico, sobre la posibilidad de actuar como interviniente excluyente frente a la demandante y la parte demandada, por medio de apoderado judicial, **hasta la audiencia inicial**. O si los intervinientes conocen de dirección electrónica de esa persona deben informarla al despacho para enviar mensaje en tal sentido.

QUINTO: En caso de que el resultado de la gestión de notificación resulte infructuosa, el despacho entrará a resolver de fondo la petición de emplazamiento, en tanto, la decisión de actuar o no como interviniente en este proceso solo podrá ser tomada por la señora ECHEVERRÍ CIFUENTES luego de conocer la existencia del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEJANDRO RESTREPO OCHOA
Juez

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por ESTADOS 088 fijados en la secretaría del despacho hoy 17 de junio de 2021 a las 8:00 a.m.



Secretario _____
JOSÉ ALQUÍBER CASTRO RODRÍGUEZ